



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Carta de fecha 29 de noviembre de 2022 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas

En relación con nuestras cartas de fecha 8 de junio de 2022 ([S/2022/464](#)) y 13 de julio de 2022 ([S/2022/554](#)), así como con numerosas comunicaciones anteriores sobre la aplicación del párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad, quisiera reiterar una vez más la postura de principios de la Federación de Rusia sobre esta cuestión respecto de la carta de fecha 22 de noviembre de 2022 de los Representantes Permanentes de Alemania, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas ([S/2022/878](#)).

Es lamentable que esos Estados sigan intentando manipular la información acerca de las actividades del Irán con misiles y vehículos de lanzamiento espacial y acusen infundadamente a Teherán. Hemos subrayado en numerosas ocasiones que esas afirmaciones están basadas en un razonamiento ilógico y argumentos erróneos.

Además, la carta mencionada transmite el mensaje engañoso de que el Irán ha estado violando la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad para adquirir misiles balísticos como posibles sistemas vectores de armas nucleares.

No obstante, la realidad es que la República Islámica del Irán ha sido el Estado más verificado por el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) desde que se aprobó el Plan de Acción Integral Conjunto. El Irán nunca ha poseído armas nucleares, ni las posee ahora, ni, como esperamos, las poseerá nunca. Incluso cuando las actividades irresponsables y destructivas de otros Estados Miembros pusieron en tela de juicio la integridad del “acuerdo nuclear”, el Irán se condujo con moderación y demostró su determinación de respetar el régimen de no proliferación. Los dirigentes de la República Islámica del Irán en varias ocasiones han rechazado oficialmente las armas de destrucción masiva, en particular las armas nucleares. El Irán expresa su voluntad de mantener el Plan de Acción Integral Conjunto y sigue colaborando activamente con el OIEA.

Nos permitimos reiterar que ninguno de los instrumentos ni mecanismos internacionales vigentes, como el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, prohíbe directa o implícitamente al Irán el desarrollo de programas espaciales y de misiles.

Alemania, Francia y el Reino Unido una vez más intentan aprovecharse de los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles, que es un acuerdo político oficioso entre 35 Estados sobre cuestiones relativas al control de las exportaciones. Los parámetros de la categoría I del anexo del Régimen de Control de



la Tecnología de Misiles son un mero instrumento de referencia para los Estados exportadores y no tienen ningún vínculo con la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) ni el Plan de Acción Integral Conjunto. Por lo tanto, no corresponde utilizar los criterios del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles para definir si determinados misiles balísticos están diseñados para transportar armas nucleares.

Además, es de una falsedad intencionada la afirmación que se repite en la carta, de que “según un consenso internacional de larga data”, se considera que los sistemas de la categoría I son “los sistemas que suscitan mayor preocupación”. Los principios rectores del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles estipulan claramente que los sistemas de categoría I son “los artículos de la mayor sensibilidad”, término que hace referencia a un concepto muy diferente.

Rusia siempre ha considerado de máxima importancia el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles y está decidida a dar pleno cumplimiento a sus obligaciones. En este sentido, nos oponemos categóricamente a los intentos de utilizar de manera indebida este Régimen como instrumento para restringir el desarrollo de la capacidad espacial de otros países.

Las delegaciones europeas afirman que “las tecnologías y los ensayos necesarios para diseñar, fabricar y lanzar un vehículo de lanzamiento de satélites están estrechamente relacionadas con las que se necesitan para desarrollar un misil balístico de largo alcance o un misil balístico intercontinental”. Al aplicar este razonamiento, por analogía, están acusando a todos los países con capacidad espacial, que efectúan pruebas de ese tipo, de construir sistemas vectores de armas nucleares. Por ejemplo, la afirmación de que “cada vez que el Irán consigue lanzar vehículos de lanzamiento de satélites, obtiene resultados empíricos que pueden aplicarse para optimizar las capacidades relacionadas con el desarrollo de esos sistemas de misiles” puede aplicarse al programa espacial con fines pacíficos de cualquier Estado y utilizarse como pretexto para imponerle restricciones.

Es más, cuando Alemania, Francia y el Reino Unido promueven la conclusión descabellada y falaz de que los sistemas iraníes tienen “una capacidad nuclear intrínseca”, hacen referencia a “modelos y simulaciones” poco transparentes que no pueden considerarse pruebas fehacientes ni resisten ningún análisis científico.

Esta postura incoherente y subjetiva se hace evidente, sobre todo, en la evaluación especulativa del alcance del supuesto “misil balístico” iraní. Las delegaciones europeas utilizan términos muy diferentes en el texto: por ejemplo, equiparan los misiles de “alcance intermedio” con los “intercontinentales” y mezclan “de largo alcance” con “de alcance intermedio”.

Las referencias a la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad que se hacen en las cartas de las delegaciones europeas son irrelevantes, ya que este mecanismo de cooperación, más que de coerción, no es aplicable al programa de misiles del Irán y nunca ha tenido como objetivo imponerle restricciones.

En el párrafo 7 a) de la resolución [2231 \(2015\)](#) del Consejo de Seguridad se dispone que se ha terminado la aplicación de la resolución [1929 \(2010\)](#) en su totalidad, incluido el párrafo 9, en el que se prohibía al Irán “llevar a cabo actividad alguna relacionada con misiles balísticos capaces de transportar armas nucleares”. Sin embargo, incluso cuando esa resolución estaba en vigor, las hipótesis del Grupo de Expertos no obtuvieron un apoyo consolidado ni en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1737 \(2006\)](#) ni en el Consejo de Seguridad.

En cuanto a la carta de fecha 21 de octubre de 2022 de Alemania, Francia y el Reino Unido ([S/2022/781](#)), consideramos que se trata de un intento explícito de dar instrucciones a la Secretaría de las Naciones Unidas, lo cual contraviene el párrafo 2

del Artículo 100 de la Carta de las Naciones Unidas. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad titulada “Tareas del Consejo de Seguridad en virtud de su resolución [2231 \(2015\)](#)”, de fecha 16 de enero de 2016 ([S/2016/44](#)), se enumeran todas las tareas que competen a la Secretaría conforme al mandato, que le asigna funciones solo técnicas y limitadas:

- Prestar asistencia al facilitador en la organización y la dotación de personal para las reuniones oficiosas del Consejo de Seguridad;
- Gestionar todas las comunicaciones recibidas y enviadas y prestar asistencia al facilitador en su correspondencia con los Estados Miembros en nombre del Consejo de Seguridad;
- Redactar la correspondencia, las notas para intervenciones y las exposiciones informativas del facilitador;
- Conservar y archivar toda la información y los documentos relativos a la labor del Consejo de Seguridad relacionada con la aplicación de la resolución;
- Conservar y promover la información de dominio público sobre las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad, incluso por conducto del sitio web del Consejo y de sus actividades de divulgación.

En el párrafo 6 f) de la citada nota se detalla el modo en que la Secretaría presta apoyo administrativo al Consejo de Seguridad en su examen de las recomendaciones de la Comisión Conjunta.

El párrafo 6 g) prevé que la Secretaría puede realizar cualquier otra tarea que solicite el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Consejo de Seguridad nunca ha presentado ninguna solicitud a ese respecto.

Como indicó la delegación de la Federación de Rusia en la sesión del Consejo de Seguridad del 26 de octubre de 2022, la mencionada nota indica expresamente que es el propio Consejo de Seguridad el que debe vigilar la aplicación de la resolución. Una vez más, instamos a la Secretaría a que cumpla su mandato con rigurosidad y respete plenamente la Carta de las Naciones Unidas. También instamos a las delegaciones de Alemania, Francia y el Reino Unido a que no instiguen a la Secretaría a contravenir las disposiciones previstas en el artículo 100 de la Carta.

Es lamentable que las delegaciones europeas sigan presentando acusaciones tendenciosas contra la República Islámica del Irán, pues ello socava el espíritu de las negociaciones que se mantienen en Viena y es perjudicial para las iniciativas multilaterales que tienen por objeto facilitar que se restablezca por completo el Plan de Acción Integral Conjunto.

Habida cuenta de que nunca se ha facilitado al Consejo de Seguridad información seria que indique lo contrario, la Federación de Rusia se reafirma en su valoración anterior de que el Irán está respetando de buena fe la exhortación que se le había hecho en el párrafo 3 del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#) a que se abstuviera de emprender actividades relacionadas con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares.

Agradeceríamos que la presente comunicación se hiciera circular como documento del Consejo de Seguridad y que apareciera reflejada íntegramente en el próximo informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#).

(Firmado) Vassily **Nebenzia**